

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 DECRETO EJECUTIVO No. 480  
 (de 5 de noviembre de 2011)



Por la cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 208 de 19 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece que corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), actuar como ente rector competente para la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá;

Que en virtud del precitado artículo 2 de la Ley supra, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tendrá a su cargo en la vía administrativa, la atribución de regular todo lo relacionado con el transporte terrestre público de pasajeros, de carga y particular;

Que en cumplimiento a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 19 de abril de 2011, se faculta la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para no autorizar el uso de los vehículos importados de tipo escolar para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la República de Panamá;

Que el Gobierno Nacional ha puesto en marcha el nuevo Sistema de Transporte Público de Pasajeros, denominado METRO-BUS, el cual cuenta con buses de alta capacidad, medidas de seguridad, comodidad y confiabilidad en la prestación del servicio público de pasajeros;

Que mientras se desarrolle este sistema, se hace necesario suspender temporalmente la importación de buses tipo escolar para el servicio del transporte colectivo público de pasajeros, hasta tanto se haya concluido con el proceso de Rescate Administrativo que lleva a cabo la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a través del Sistema del METRO-BUS;

Que con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de esta disposición, resulta imperante tomar medidas encaminadas a asegurar que los vehículos de tipo escolar importados al país no se les asigne un uso para el transporte colectivo de pasajeros en la República de Panamá; adicional cumplan con los estándares de preservación y cuidado del medio ambiente, seguridad y eficiencia requeridas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros particular; por lo que se hace necesario establecer los controles para la introducción de buses tipo escolar para la prestación del servicio privado colectivo de pasajeros;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 208 de 19 de abril de 2011, el cual queda así:


ARTÍCULO 1. Suspender temporalmente la importación de vehículos tipo escolar, (los que consuetudinariamente son denominados diablos rojos), para la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo público de pasajeros en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil once (2011)

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ROXANA MENDÉZ  
Ministra de Gobierno

